

**REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO
PARA LA DESIGNACIÓN Y ENTREGA DEL PREMIO
CHIAPAS**

Periódico Oficial Número: 190, de fecha 30 de septiembre de 2009.

Publicación Número: 1311-A-2009

Documento: Reglamento que Establece el Procedimiento para la Designación y entrega del Premio Chiapas.

Considerando

Que el Premio Chiapas, es un reconocimiento y distinción que el estado otorga año con año, a aquellas personas que han dado todo su esfuerzo para fomentar la Cultura, Ciencias y Artes en sus diversas manifestaciones.

La creación de este galardón tiene sus orígenes desde el mes de noviembre de 1950, cuando el Gobierno del Estado, publicó oficialmente el Decreto mediante el cual se estatuyó el Premio Chiapas, consistentes en el equivalente a 3,886 salarios mínimos vigentes en el estado a la fecha de la premiación el cual ha sido adicionado, hasta considerarse una pensión vitalicia mensual al galardonado al alcanzar los 60 años de edad, consistentes en 100 días de salario mínimo vigente en el estado, pensión que al fallecimiento de su titular, éste subsiste a favor de la o él Cónyuge Supérstite.

Dicho Decreto, establece que en materia de Ciencias, corresponde a la Secretaría de Educación a través de la Dirección de Divulgación, substanciar el procedimiento, tanto para la elección del galardonado como para los efectos de pago de la Pensión Vitalicia y, en lo que respecta a las Artes, corresponde hacer lo propio el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Chiapas.

Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 169, publicado en el periódico oficial número 028, de fecha 16 de mayo de 2007, se hace necesaria la elaboración y expedición del presente reglamento, con la finalidad de normar las bases del procedimiento y otorgamiento del premio Chiapas; siendo este un conjunto de normas de carácter general y obligatorias que tendrán por objeto regular de manera adecuada todo lo relativo al premio Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento que Establece el Procedimientos para la Designación y entrega del Premio Chiapas

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia obligatoria para la Secretaría de Educación por conducto de la Dirección de Divulgación y Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Chiapas, los Galardonados con el Premio Chiapas en Ciencias y Artes, cónyuges supérstites y demás relacionados con el Premio.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento, se tendrá por:

- I. **Gobierno del Estado.-** A la Secretaría de Educación y Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Chiapas.
- II. **Decreto.-** Al Decreto mediante el cual se instituye el Premio Chiapas.
- III. **Galardonado.-** A la persona ganadora del premio Chiapas ya sea en ciencias o artes.
- IV. **Cónyuge Supérstite.-** A la esposa o esposo del galardonado fallecido.

- V. **Servidor Público.-** A los funcionarios públicos de la Secretaría de Educación y Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Chiapas.

Capítulo II Del Objeto

Artículo 3. El presente reglamento, es un instrumento normativo que tiene por objeto definir los criterios, requisitos y procedimientos, que permitan la designación de los premios Chiapas en Ciencias y Artes; así como el pago de estímulo mensual o pensión vitalicia, para los galardonados al premio Chiapas o cónyuges supervivientes según el caso.

Capítulo III Del Premio Chiapas

Artículo 4. Se considera como premio Chiapas de ciencias y premio Chiapas de Artes, a aquella persona que haya sido designada como tal y reciba del gobierno del Estado dicha distinción.

Artículo 5. Se trata de un premio, para el o los mas destacados ciudadanos del Estado de Chiapas, a quienes se estimen con merecimientos y cuya obra sea expresión de una trayectoria de vida ejemplar y para el engrandecimiento del patrimonio chiapaneco; para este efecto se entregaran premios para las artes y las ciencias.

Artículo 6. El premio consiste en un reconocimiento firmado por el gobernador del estado y un estímulo económico equivalente a 3,886 salarios mínimos vigentes en el estado; así, como, al alcanzar los 60 años de edad, una pensión vitalicia consistente el 100 días de salario mínimo vigente en el estado

Artículo 7. El premio Chiapas será entregado por el Titular de Ejecutivo Estatal en ceremonia pública, en el lugar y fecha que serán dados a conocer a través de la convocatoria correspondiente.

Capítulo IV De la Organización y Convocatoria

Artículo 8. La Organización de la entrega del premio Chiapas, estará a cargo de la secretaría de Educación en materia de ciencias; y del consejo estatal para las Culturas y las Artes DE Chiapas, en todo lo relacionado a las artes; las cuales conjuntamente, deberán invitar previa convocatoria, a todos los ciudadanos que consideren merecer tal distinción.

Artículo 9. El Comité Organizador esta integrado por la secretaria de Educación y la Dirección General del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, a través de la Dirección de Divulgación y la Coordinación Operativa Técnica, respectivamente, el cual estará a cargo de la organización de la convocatoria y recepción de las candidaturas.

Artículo 10. El galardón se otorgara anualmente, previa convocatoria, a personas físicas, de conformidad con el decreto por el cual se instituye el premio Chiapas.

Artículo 11. Las candidaturas únicamente podrán ser presentadas por los ciudadanos, Instituciones Científicas y de Cultura del estado de Chiapas, quedando excluidas las dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 12. . Los proponentes no podrán postular a más de un candidato; tratándose de instituciones debidamente constituidas, deberán hacerlo a través de su representante legal, quien deberá acreditar la personalidad mediante el acta constitutiva o poder notarial correspondiente.

Capítulo V De los Requisitos para ser Candidato

Artículo 13. Las candidaturas deberán enviarse con anticipación al Comité Organizador, expresando las obras o actos que acrediten el merecimiento de los candidatos, las cuales deberán estar directamente relacionadas con el Estado de Chiapas, considerando:

- I. La aportación realizada a la entidad a lo largo de su vida,
- II. La expresión de una trayectoria ejemplar, y
- III. La influencia ejercida para el mejoramiento de la colectividad y el pensamiento chiapaneco, en cualquier campo del conocimiento humano.

Artículo 14. La trayectoria o labor dentro de la administración pública, no será considerada como parte de las aportaciones realizadas,

Capítulo VI Del Registro de los Candidatos

Artículo 15. Las propuestas de candidatos presentadas para el premio Chiapas, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Carta en la que se proponga al aspirante con una exposición de motivos detallada.
- II.- Carta suscrita por el aspirante propuesto, en la que manifieste su consentimiento para recibir el premio, en el supuesto de que este fuese elegido.
- III.- Documentos, actividades y materiales bibliográficos, gráficos, audiovisuales y de cualquier otro tipo, que muestren el valor de los méritos del aspirante y que sea a fin a la actividad que el mismo desarrolló.

Artículo 16. Las propuestas presentadas únicamente serán presentadas a partir de la publicación de la convocatoria correspondiente, en la sede de la Secretaría de Educación, tratándose de las ciencias; y del Consejo Estatal para las culturas y las artes de Chiapas, en todo lo relacionado a las artes.

Capítulo VII De la Integración y Facultades del Honorable Jurado Calificador

Artículo 17. El honorable Jurado Calificador, será designado por el titular del ejecutivo Estatal, a propuesta del Secretario de Educación en lo relativo a las ciencias; y del Director General del Consejo Estatal para las culturas y las artes de Chiapas; en lo que respecta a las artes, el cual estará integrado por personas de reconocido prestigio.

Artículo 18. El honorable Jurado calificador previo análisis de las candidaturas, declarará por unanimidad de votos a los ganadores del premio Chiapas, uno por su aportación en el campo de las ciencias y otro en lo que respecta a las artes; a quienes se les otorgará el reconocimiento y estímulo económico a que se refiere el artículo 7º, del presente Reglamento.

Artículo 19. El honorable jurado calificador, será auxiliado con los recursos humanos y materiales necesarios que el comité organizador le proporcione para el cumplimiento de su función.

Artículo 20. El honorable jurado del calificador, tendrá la facultad de declarar desierto el premio cuando así lo considere conveniente; y una vez emitida su resolución, no podrá revocarla.

Capítulo Octavo Del procedimiento para el otorgamiento

Artículo 21. . Quienes hayan obtenido el Premio Chiapas al alcanzar la edad de sesenta años, se harán acreedores a una pensión vitalicia mensual equivalente a cien días de salario mínimo vigentes en la capital del estado.

De igual manera, el cónyuge supérstite al fallecimiento del beneficiario, obtendrá el derecho a la pensión señalada al alcanzar la edad de sesenta años.

Artículo 22. Para el otorgamiento de la pensión a que se refiere el artículo anterior, el Galardonado del Premio Chiapas, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito ante el Comité Organizador, mediante la cual reclame la pensión correspondiente,
- II. Acreditar mediante atestado de nacimiento haber alcanzado la edad de sesenta años,
- III. Exhibir el Diploma correspondiente que lo acredite como galardonado del Premio Chiapas,
- IV. Acreditar su domicilio actual, y en el caso de que residan en otro estado del país o en el extranjero, presentar constancia de residencia expedida por una autoridad civil o municipal,
- V. Presentar original y copia de identificación oficial vigente con fotografía.

Artículo 23. Para el otorgamiento de la pensión vitalicia al cónyuge supérstite del galardonado, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito ante el Comité Organizador, mediante la cual reclame la pensión correspondiente,
- II. Exhibir acta de matrimonio mediante la cual acredite haber contraído nupcias con el galardonado,
- III. Acreditar mediante, acta de nacimiento original , haber alcanzado la edad de sesenta años.
- IV. Presentar original y copia de identificación oficial vigente con fotografía.

Artículo 24. Una vez reunidos los requisitos a que se refieren los artículos veintitrés y veinticuatro del presente reglamento, el Comité Organizador deberá someter a consideración de la unidad jurídica correspondiente según la naturaleza del premio, a efectos de estar en condiciones de otorgar la pensión señalada.

TITULO TERCERO De la visita de Supervivencia

CAPÍTULO ÚNICO Del objeto de la visita de supervivencia

Artículo 25. La visita de supervivencia se establece con la finalidad de dar mayor credibilidad al manejo

de los recursos contemplados para la operatividad del Premio Chiapas, así mismo para constatar la supervivencia de los galardonados y conyugues supérstite de los mismos.

Artículo 26. La visita de supervivencia se realizara cada seis meses, con la finalidad integrar las nominas correspondientes y de corroborar el domicilio actual de los galardonados y beneficiarios, a través de los mecanismos que a continuación se detallan:

- I. Presentación física del galardonado o cónyuge supérstite, ante el Comité Organizador correspondiente.
- II. Visita domiciliaria al galardonado o cónyuge supérstite según sea el caso.

Título cuarto De la Incapacidad de los Galardonados y Pensionados

Capítulo único De la incapacidad Física y Mental

Artículo 27. En el caso de que el galardonado o cónyuge supérstite se encuentren física o mentalmente incapacitados, estos deberán acreditar a través de su representante legal dicho estado, presentando en caso de incapacidad física certificado medico expedido por institución de salud pública y tratándose de incapacidad mental, estos deberán exhibir el pronunciamiento donde la autoridad jurisdiccional correspondiente, los declare legalmente incapaces.

Artículo 28. En ambos casos el Comité Organizador deberá solicitar la intervención de la unidad jurídica correspondiente, con la finalidad de que esta valide si los elementos presentados acreditan fehacientemente la incapacidad respectiva.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero.- El presente reglamento entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico Oficial.

Artículo segundo.- Las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas por el Comité Organizador, a través de la Secretaría de Educación en materia de ciencias y por el Consejo Estatal para las Culturas y las Artes en todo lo relacionado con las artes.

Artículo tercero.- en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, de la ley Orgánica de la Administración Publica del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento, en el periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 02 días del mes de junio de 2009

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno
Javier Álvarez Ramos, Secretario de Educación.- Rúbrica